Ley de 23 de diciembre de 1949

ADUANA NACIONAL DE POTOSI.- Para su construcción, autorizase a la Cámara de Comercio Departamental la contratación de un impréstito por Bs. 3.000.000.-

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.—Se autoriza al Banco Central de Bolivia para que otorgue un empréstito hasta la suma de TRES MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 3.000.000.—), a la Cámara de Comercio Departamental de Potosí, fondos con los que se construirá un edificio para el funcionamiento de las oficinas, y dependencias de la Aduana Nacional de Potosí, con el que pueda llegarse sus actuales necesidades.

Artículo 2º.—Créase el impuesto de medio por ciento sobre el valor de las mercancías y carga en general que se importe por las Aduanas de Villazón, Uyuni y Potosí para el consumo del Departamento de Potosí.

Artículo 3º—Los recursos creados por el artículo 2º, cubrirán las amortizaciones e intereses del crédito autorizado en el artículo 1º.

Artículo 4º—La recaudación de estos impuestos, queda a cargo de las aduanas de Potosí, Uyuni y Villazón, debiendo hacerse las liquidaciones mensualmente, y remesar los fondos recaudados dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al Banco Central de Bolivia de Potosí, para que sean depositados en una cuenta especial que será abierta a la orden de la Cámara Departamental de Comercio de Potosí, con la intervención de la Contrataría Departamental.

Artículo 5º—El estudio y la aprobación de las proyectos y planos, para la edificación a que se refiere la presente ley, quedan encomendados a la Junta de Almonedas Departamental de Potosí, en la que tendrán intervención, con voz y voto, dos personeros de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) N. García Chávez, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.—(Fdo.) Rafael Parada Suárez.